

ORDENANZA

El suscrito Juez del Departamento Municipal de Justicia de este término Municipal, en uso de las facultades que la Ley de Policía y Convivencia Social y del Plan de Arbitrios vigente le confiere, a todos los vecinos propietarios de solares baldíos ubicados dentro de este Municipio, por medio de la presente y considerando la Alerta Nacional por epidemia del Dengue,

ORDENA

Que, dentro del término de 72 horas a partir de la fecha, deben proceder a la limpieza de sus respectivos solares baldíos con el fin de contribuir al ornato de la ciudad y sus comunidades, prevenir y combatir la proliferación del Zancudo transmisor del Dengue y de otras enfermedades, así como el de combatir la delincuencia.- El incumplimiento a esta ordenanza dará lugar para que la corporación municipal proceda a la chapia de solares baldíos con su personal y cargar los valores a cada propietario en su estado de cuenta de bienes inmuebles sin perjuicio de sancionar a los infractores con multas conforme a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente y demás leyes. También se les notifica que es terminantemente prohibido a personas naturales o jurídicas, arrojar, botar o depositar basura o desechos sólidos, animales muertos o cualquier otro tipo de desecho en calles, derechos de vía como orillas de calles, ríos, riachuelos, quebradas o solares baldíos y otros.- Todos los ciudadanos del término municipal deberán proceder a eliminar todo recipiente que pueda acumular agua como ser: llantas, latas, botellas, conchas de coco u otras que puedan servir como criaderos de zancudo y dar el tratamiento adecuado a pilas o demás depósitos de agua para uso domestico.

Lo anterior fundamentado en los Artículos 1, 2, 20 numeral 3, 33, 34, 35, 36 y demás aplicables de la Ley de Policía y Convivencia Social; Artículos 101, 147 y demás aplicables del Plan de Arbitrios Municipal; Artículo 346 del Código Penal.

Artículo 346 Código Penal.- Quien desobedezca a una autoridad negándose abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes dictadas dentro de los límites de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será penado con reclusión de uno (1) a tres (3) años.

Dado en la ciudad de El Progreso, Yoro a los 22 días del mes de Junio del año Dos Mil Diez.

Abog. Osman Roberto Gonzales Trochez
Juez del Departamento Municipal de Justicia